



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 09 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Asimismo, revisada la página Web de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se observa que no recae sanción alguna al abogado. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00267-00
Proceso: Verbal Posesorio- Mínima Cuantía
Demandante: Fabiola Suarez
Demandado: Fredy Bueno Valencia
Auto: 1996

Revisada la demanda antes descrita, observa esta instancia que la misma presenta las siguientes falencias:

1. De conformidad con el numeral 1 del artículo 82 del CGP, deberá corregirse la designación del juez a quien se dirige la demanda.
2. Se pretermitió lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 ibidem por cuanto el escrito de demanda carece de pretensiones.
3. Deberá aportarse prueba del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 respecto del envío físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Al tenor de la aludida norma, del mismo modo deberá proceder la parte actora con el escrito de subsanación.

Por lo anterior, se impone en aplicación del artículo 90 del CGP, inadmitir la demanda para que sea subsanada dentro de los 5 días siguientes, so pena de rechazo.

En virtud y mérito, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal posesoria de mínima cuantía a que hace referencia el encabezado de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Manuel Alejandro Barbosa Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.232.993 y portador de la T.P No. 198.095 del CSJ, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.



NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 461374658908dac98b401694943a5b1bc77ed0b9e1906c78dabe054f5fb6fff9

Documento generado en 09/11/2022 05:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>